

**DISPOSICION Ss.E.C. 82/22**  
**Buenos Aires, 15 de febrero de 2022**  
**B.O.: 16/2/22**  
**Vigencia: 16/2/22**

Régimen de promoción de la economía del conocimiento. [Ley 27.506](#). [Dto. 1.034/20](#). Requisitos, plazos y condiciones. Modificaciones a la [Disp. Ss.E.C. 11/21](#). [Disp. Ss.E.C. 719/21](#). Su modificación.

**Art. 1** – Rectifíquese el error material incurrido en el art. 7 de la Disp. Ss.E.C. 719, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“Artículo 27 – El pago de la tasa conforme el cálculo previsto en el art. 28 de la Res. M.D.P. 4/21 y su modificatoria, deberá realizarse:

- a) En forma mensual respecto del beneficio de los arts. 8 y 9 de la Ley 27.506 y su modificatoria. Esta tasa deberá ser abonada dentro de los quince días hábiles desde la percepción del beneficio, y
- b) en forma anual respecto del beneficio del art. 10 de la Ley 27.506 y su modificatoria, a los quince días hábiles de la fecha de vencimiento de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Asimismo, para el caso de las empresas que ingresen al régimen conforme lo previsto en el art. 19 de la presente disposición (adherentes del régimen de promoción de la industria del software), respecto de los beneficios correspondientes al ejercicio fiscal 2020, dicha tasa deberá calcularse sobre el monto total de los beneficios liquidados debiendo quedar acreditado el pago de la totalidad del importe al momento de la revalidación bienal prevista en el art. 26 bis de la presente medida”.

**Art. 2** – La presente disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.